México, D.F., a 30 de julio de 1934

Sr. Presidente del Consejo de
Administración del Banco de México.
P r e s e n t e .

Agradecería a usted tuviera la bondad de someter al Consejo, la solicitud de licencia, para separarme de éste, por todo el tiempo necesario al recobro de mi salud.

Desearía aprovechar la oportunidad para decir hasta qué punto he considerado un privilegio el haber podido seguir, aún cuando fuera de lejos, el trabajo de ustedes, y, por consiguiente, cómo me resulta penoso abandonarlo.

Soy de usted como siempre atento amigo y devoto servidor.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO que celebra el BANCO DE MEXICO, S.A., con el empleado señor Lic. Daniel Cosío Villegas.

DECLARACIONES

a).- El Banco de México, S.A. es una Institución Nacional de Crédito que funciona al amparo de su Ley Orgánica de 28 de Agosto de 1936.

b).- El empleado afirma llamarse como queda escrito, ser de nacionalidad mexicano , de sexo masculino , tener 40 años de edad y el estado civil de casado y estar domiciliado en Ricardo Castro núm. 6, Guadalupe Inn..

c).- El empleado manifiesta que llena todos los requisitos exigidos por el Banco de México, S.A., para el empleo que vá a desempeñar, requisitos que le han sido dados a conocer.

CLAUSULAS

PRIMERA.- El empleado se obliga a prestar al Banco servicios de confianza como Jefe Depto. Estudios Económicos desempeñando las labores que se le encomienden y que sean relativas al puesto de que se trata o al que llegue a ocupar conforme a las reglas vigentes en la Institución.

SEGUNDA.- En el desempeño de esas labores vigilará con especial cuidado los intereses del Banco e inspeccionará de suerte que éste en ningún caso resienta perjuicios por algún acto u omisión del empleado o de los demás individuos del personal o del público que tengan alguna relación con él. Consiguientemente, el empleado contrae la obligación de comunicar sin demora a su jefe inmediato cualquiera circunstancia que pueda ser perjudicial para el Banco.

TERCERA.- Este contrato es por tiempo indefinido.

CUARTA.- El empleado prestará sus servicios durante 42 (cuarenta y dos) horas a la semana, en la forma que el Banco le señale.

QUINTA.- El empleado desempeñará labores en horas extraordinarias solamente cuando se lo indique por escrito, el jefe del Departamento donde preste sus servicios. El trabajador conviene en que no se reputará trabajo extraordinario el que se requiera para la comprobación o corrección de errores u omisiones, aun cuando se desarrolle fuera de las horas hábiles de trabajo.

SEXTA.- El empleado tendrá un sueldo mensual de $ 1,250.00 ( $ 1,250.00 MIL DOSCIENTOS CINCUENTA -- ) pagadero por decenas vencidas en las oficinas del Banco. En ese sueldo se comprende el pago de todos los dias del mes.

SEPTIMA.-Este contrato de trabajo se suspenderá, rescindirá

y terminará en los casos a que se refieren los capítulos XI, XII y XII de la Ley Federal del Trabajo. Además, se terminará en los siguientes casos:

a).- Porque el empleado alcance la edad de sesenta años, si a juicio del Banco es conveniente su retiro.

b).- Porque el Consejo de Administración o la persona o personas en quienes delegue la facultad relativa, haga uso del derecho que le concede el artículo 19 de la Ley Orgánica del Banco, para remover libremente a los funcionarios y empleados sin distinción.

c).- Porque el empleado dé motivos que, a juicio del Banco, sean suficientes para que no se le tenga confianza absoluta.

d).- Porque no cumpla exactamente con las instrucciones que para el desempeño de su trabajo se le den a saber, ya se trate de instrucciones generales o especiales.

e).- Porque alguna enfermedad le impida trabajar por más de seis meses, con la eficacia necesaria.

f).- Por falta de fianza o garantía otorgada a satisfacción del Banco, cuando esa fianza sea conveniente para el aseguramiento de su manejo.

g).- Cuando el empleado viole alguna ley penal, cometa faltas graves evidentes o suspenda individual o colectivamente los servicios contratados, en dias que no fije la Ley o determine la Comisión Nacional Bancaria, como dias de descanso. El incumplimiento de los Reglamentos Interiores, en todo caso, se tendrá como falta grave.

OCTAVA.- El trabajo se prestará en la ciudad de México, D.F.

NOVENA.- El empleado manifiesta conocer y aceptar en todas sus partes el Reglamento del Trabajo de los Empleados de las Instituciones de Crédito y Auxiliares promulgado el 15 de Noviembre de 1937, por el que se regirán los derechos del empleado, y - - tambien manifiesta conocer y aceptar la facultad de formular sus Reglamentos Interiores que al Banco de México, S.A., confiere el artículo 95 de su Ley Orgánica, reglamentos que en cualquier caso podrá modificar la Institución.

Para constancia se firma este contrato por triplicado en la ciudad de México, a 1º de marzo de 1941.

BANCO DE MEXICO, S.A.

Lic. Daniel Cosío Villegas.